





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA PARTE LA UIC UNIVERSIDAD **POR** OTRA DIRECTIVA; Υ, **SUCESIVO** SUR, EN LO INTERCONTINENTAL A.C., **CAMPUS** UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU VICERRECTOR, EL MAESTRO HUGO ANTONIO AVENDAÑO CONTRERAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

## I. De "EL INSTITUTO" que:

- 1. Es un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensa pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa o inicio de la investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo, fiscal y derivados de causas penales federales.
- 3. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.

Do Seca.

H







- 4. El Maestro Mario Alberto Torres López, fue reelecto Director General de **"EL INSTITUTO"** por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de 8 de julio de 2015 para el periodo comprendido del 16 de julio de 2015 al 15 de julio de 2018; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y, de conformidad con el artículo único del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el artículo 113 del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.
- 5. De conformidad con lo que establece el artículo 76 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio social comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho, dirigidas a auxiliar las labores del Defensor Público y del Asesor Jurídico, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.
- 6. De conformidad con el último párrafo del artículo 113 del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, adicionado el 23 de junio de 2015, con oficio **DGAJ/13647/2016**, de fecha 26 de octubre de 2016, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen de procedencia respecto de este Convenio, para su suscripción.
- 7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Bucareli números 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.

El Secrify







### II. DE "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1. Es una asociación civil constituida legalmente, lo cual se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 31,251 de fecha 16 de noviembre de 1955, otorgada ante la fe del licenciado Rogerio R. Pacheco, Notario Público número 18 del Distrito Federal. (Anexo 1).
- 2. Mediante instrumento número 25,036 de fecha 29 de marzo de 2010, emitido por el licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12, asociado con el Notario número 119, licenciado Arturo Pérez Negrete del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social. (Anexo 2).
- 3. Mediante instrumento número 50,201 de fecha 16 de febrero de 2015, otorgado ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaria número 201 del Distrito Federal, se hizo constar el nombramiento del maestro Hugo Antonio Avendaño Contreras, Vicerrector de la UIC Universidad Intercontinental A.C., como apoderado. (Anexo 3).
- 4. Con fecha 14 de febrero del año 1992, se emitió el acuerdo 922293 por el que la Secretaría de Educación Pública otorgó a la Asociación Civil UIC Universidad Intercontinental, el reconocimiento de validez oficial al plan de estudios de Licenciatura en Derecho. (Anexo 4).
- 5. Su Registro Federal de Contribuyentes es IIF551116TH2. (Anexo 5).
- 6. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4303, Colonia Santa Úrsula Xitla, C.P 14420, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. (Anexo 6).

le Jun fing

3







7. Es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con los términos que se precisan en sus cláusulas.

## III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

Las partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este Convenio, que **"EL INSTITUTO"** permita a los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** que tengan aprobado más del 70% de créditos de la Licenciatura en Derecho, realizar su servicio social por un término de 6 meses ininterrumpidamente, de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores que desempeñan los Defensores Públicos y los Asesores Jurídicos en las materias penal, civil, fiscal, administrativa y derivadas de causas penales del ámbito federal.

## SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

1. Comunicar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, el número de pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en **"EL INSTITUTO"**.

I Seen for







- 2. Acorde a las necesidades admitir a los pasantes propuestos por **"LA UNIVERSIDAD"**, que cuenten con promedio mínimo de 8.0 y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del período aprobado por "LA UNIVERSIDAD" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquél. Las actividades que realice el prestador de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a los usuarios que reciban el servicio de "EL INSTITUTO", ya que dichas funciones son responsabilidad exclusiva del Defensor Público o del Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
- 4. Proporcionar los medios necesarios, dentro de la Institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 5. Expedir la constancia de servicio social, a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con las actividades propias de él.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

- 1. Planificar en conjunto con **"EL INSTITUTO"**, las actividades de difusión para la prestación del servicio social, para la comunidad universitaria de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 2. Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.

I Sua fig







- 3. Proponer, a **"EL INSTITUTO"**, a los pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho con promedio mínimo de 8.0 que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 4. Proponer exclusivamente a los estudiantes que cubran el 70% de los créditos de la carrera de Licenciado en Derecho.
- 5. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.
- 6. Dar de baja del servicio social a petición de **"EL INSTITUTO"**, a los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.

## **CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.**

Para el cumplimiento del presente Convenio las partes integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "EL INSTITUTO" a la Secretaria Técnica de Coordinación Externa, Licenciada Esperanza del Consuelo Vera Díaz y por "LA UNIVERSIDAD" al Director Académico de Derecho, Licenciado Edgar Jonathan Ramírez Tena, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio, así como por lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 78 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Los responsables operativos se comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada período del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

# QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.







En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El Convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de servicio social que se estén desarrollando.

# SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de "LAS PARTES" para su ejecución.

# SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen "LAS PARTES" y hasta su conclusión.







## OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común resolverán la cuestión.

Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2016.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

MAESTRO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL

UIC UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

A.C.

MAESTRO HUGO ANTONIO AVENDAÑO

CONTRERAS

VICERRECTOR

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

CONSUELO VERA DÍAZ

SECRETARIA TÉCNIÇA DE COORDINACIÓN EXTERNA

LICENCIADO EDGAR JONATHAN RAMÍREZ

**TENA** 

DIRECTOR ACADÉMICO DE DERECHO